

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1825

Ref. Expediente N° NC2022/0004743

“Por la cual se revoca de oficio un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 13 de abril de 2022 con el N° NC2022/0004743, por **DRAGONFLY THERAPEUTICS, INC.**, entró a fase nacional la solicitud de Patente PCT titulada “ANTICUERPOS DIRIGIDOS A FLT3 Y USO DE LOS MISMOS” que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2020/055480 del 14 de octubre de 2020.

Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 967 del 8 de julio de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que:

“Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”

Que una vez transcurrido el término contemplado por el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000, el solicitante presuntamente no efectuó la solicitud y el pago del examen de patentabilidad, por lo cual esta Oficina expidió la Resolución N° 151 del 10 de enero de 2023 *“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención”*.

Que de una revisión de oficio de las diferentes actuaciones desplegadas dentro del radicado de la referencia, esta Superintendencia advierte que el día 5 de enero de 2023 el solicitante acreditó el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad para la ya mencionada solicitud de patente de invención bajo el número de recibió 141086, número de confirmación 1849848203 y número de factura 781620, tal como se aprecia en la siguiente imagen tomada del Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-

NC2022/0004743 - PATENTE PCT - ANTICUERPOS DIRIGIDOS A FLT3 Y USO DE LOS MISMOS



Pagos									
2 Pago (s)									
Número de solicitud	Concepto de la tasa	Cantidad	Valor del pago	Fechas de pago	Número de recibo	Número de Confirmación/CUS	Número de factura	Banco	Estado de la Transacción
NC2022/0004743	Examen de Patentabilidad de Patente de Invención PCT	1.325.500	1.325.500	05 ene. 2023	141086	1849848203	781620	BANCO CAJA SOCIAL	APROBADA
NC2022/0004743	Solicitud de Patente de Invención PCT Fase Nacional (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	88.000	88.000	13 abr. 2022	31409	1412075976	660690	BANCO CAJA SOCIAL	APROBADA



Resolución N° 1825

Ref. Expediente N° NC2022/0004743

Por lo tanto, se hace necesario determinar si es procedente la revocatoria directa de la Resolución N° 151 del 10 de enero de 2023 y en su caso la etapa a la cual se continuaría con el trámite de la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2022/0004743.

Consideraciones entorno a la revocatoria directa y de oficio de la Resolución N° 151 del 10 de enero de 2023.

Corresponde a esta Superintendencia determinar si a partir del recuento realizado en precedencia, la Resolución N° 151 del 10 de enero de 2023 debe ser objeto de revocatoria directa y de oficio, para lo cual, en primer lugar se determinará el marco jurídico aplicable, posteriormente se analizará la procedencia de dicha figura jurídica, para finalmente determinar lo que en derecho corresponda sobre la revocatoria o no de la ya citada resolución.

Del marco jurídico.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, se dispone lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, el artículo 94 ibidem prevé lo siguiente:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

En los anteriores términos queda expuesto el marco jurídico aplicable a las revocatorias directas y sobre el cual esta Superintendencia entrará a tomar una decisión en lo que respecto de aquella corresponda.

De la procedencia de la de revocatoria directa.

Sea lo primero indicar que la finalidad de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano no comporta la suerte de ser un recurso extraordinario en sede administrativa, pues aquella tiene por finalidad, en caso de ser procedente por algunas de las causales contempladas de manera expresa por el artículo 93 de la Ley 1437 de

Resolución N° 1825

Ref. Expediente N° NC2022/0004743

2011, generar la pérdida de vigencia de un acto administrativo por decisión o determinación de la misma Autoridad que lo ha expedido o por su superior jerárquico o funcional.

Así mismo, conviene indicar que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, la oportunidad para el ejercicio de la revocatoria directa se entiende ilimitado en el tiempo por parte de la Autoridad, salvo que el auto admisorio de la demanda del medio de control correspondiente le haya sido debidamente notificado, regla que resulta aplicable al caso bajo estudio, como quiera que la presente revocatoria se adelanta de oficio por parte de esta Superintendencia.

Caso en concreto.

Inicia esta Oficina el estudio de la revocatoria directa y de oficio respecto de la Resolución N° 151 del 10 de enero de 2023 precisando que la motivación del citado acto administrativo correspondió a la aplicación de la consecuencia jurídica prescrita en el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000, es decir, que si dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de publicación no era solicitado y efectuado el pago del examen de patentabilidad, la misma caería en abandono.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la solicitud con radicado N° NC2022/0004743 la publicación correspondiente se efectuó el 8 de julio de 2022, por lo que al finalizar el día 8 de enero de 2023 y vencido el plazo referido en precedencia no se evidenció la realización del pago del examen de patentabilidad correspondiente.

Sin embargo, al revisar oficiosamente la actuación surtida dentro del radicado de la referencia esta Oficina evidencia que el solicitante si solicitó y efectuó el pago del examen de patentabilidad dentro del término establecido, es decir, el día 5 de enero de 2023, solo que el mismo, por un error de operabilidad del Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, no fue advertido oportunamente, generándose de forma automática la resolución de abandono en cuestión.

Por lo tanto, esta Superintendencia encuentra que el abandono declarado sobre la solicitud del radicado de la referencia mediante la resolución en cuestión debe ser objeto de revocatoria, pues habiéndose efectuado la solicitud y pago del examen de patentabilidad dentro del término establecido por la norma comunitaria, la solicitud fue declarada en abandono, bajo una motivación contraria a la realidad de lo acontecido en la actuación administrativa.

Conclusión de lo expuesto, es que esta Superintendencia encuentra que existe mérito para revocar de oficio la Resolución N° 151 del 10 de enero de 2023, en la medida que se cumplen con los supuestos del artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, pues dentro del trámite de solicitud de patente de invención con radicado N° NC2022/0004743 lo correcto era adelantar el estudio de patentabilidad y no la declaración de abandono como finalmente sucedió, por lo que en adición a la revocatoria directa del aludido acto administrativo, también se dispondrá lo pertinente a efectos de que se continúe con la actuación administrativa, que para todos los efectos será el desarrollo del examen de patentabilidad de conformidad con lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de Decisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

Resolución N° 1825

Ref. Expediente N° NC2022/0004743

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REVOCAR de oficio y de forma directa la Resolución N° 151 del 10 de enero de 2023 “*Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención*”, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: DISPONER la continuación la solicitud de patente de invención presentada bajo el radicado N° NC2022/0004743, para lo cual se ordenará adelantar el correspondiente examen de patentabilidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, lo anterior una vez la presente resolución haya quedado debidamente notificada y ejecutoriada y conforme el derecho a turno que le corresponda.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **DRAGONFLY THERAPEUTICS, INC.** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de enero de 2023



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2023.01.30
09:15:52 COT
Razón: Validez
juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.